INFORME: Señor Juez le informo que la parte demandante no allego escrito de subsanación dentro del término oportuno. A su Despacho para resolver.

Nelson Alberto Sánchez
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	María Eugenia Morales Monsalve
Demandados:	Jorge Alberto Morales Monsalve, José Ignacio Morales Monsalve, Juan Carlos Morales Monsalve
Radicado:	05001 31 03 021 2023 00069 00
Asunto:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos.

Una vez entrado al estudio del presente proceso, se tiene que mediante auto notificado por estados el pasado 3 de marzo de 2023, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda con el ánimo de subsanar ciertas falencias. No obstante, la parte actora dentro del plazo otorgado no dio cumplimiento a lo exigido.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO: No se ordena ningún desglose por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a2c0113edecd0e97e871abee2f75e0c08690cc3347a0e87bb0ffe48e711ed3d**

Documento generado en 10/04/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica